

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Manizales, febrero 11 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda DECLARATIVA VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida a través de apoderado por el señor JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ GIL y la señora JANNETTE GONZÁLEZ VELÁSQUEZ contra los señores CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA, EDELMO SALGADO ECHEVERRI, la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, demanda que fue radicada con el número 17001310300620220002300, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1.1. El artículo 5 del Decreto 806 de 2020 reza: *ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.*

Acorde con ello, se deberá acreditar el mensaje de datos a través del cual los demandantes confirieron poder al Dr. LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS para

representarlo judicialmente en este proceso, o bien dar cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 74 CGP.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida a través de apoderado por el señor JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ GIL y la señora JANNETTE GONZÁLEZ VELÁSQUEZ contra los señores CARLOS MARIO GÓMEZ GARCÍA, EDELMO SALGADO ECHEVERRI, la COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4fb276c4635a82061e17d00b36ca5107857840b089627d353b069aecfefa96**

Documento generado en 11/02/2022 11:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>